

**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. por la que se conceden subvenciones para Proyectos de Investigación en Salud (modalidad Proyectos de Investigación en Salud) de la convocatoria 2019 de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.**

En el BOE de 11/06/2013 se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución de la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 28 de diciembre de 2018 (Extracto publicado en el BOE 03/01/2019 - código BDNS 432481), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2019 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución de la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 28 de diciembre de 2018, con fecha 31 de julio de 2019 se dictó la correspondiente propuesta de resolución provisional y se concedió a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta de resolución definitiva por el órgano de instrucción al órgano concedente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 28 de diciembre de 2018, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO. Conceder las ayudas que se incluyen en el Anexo I para proyectos de investigación en salud, modalidad Proyectos de Investigación en Salud, de la convocatoria 2019 de la Acción Estratégica en Salud, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la naturaleza de los beneficiarios, y con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	Presupuesto 2021
28.107.000X.738	211.750,00	118.580,00	142.780,00
28.107.465A.748	932.002,50	710.270,00	792.550,00
28.107.465A.758	34.040.356,46	12.331.625,46	14.146.607,31
28.107.465A.768	24.200,00	12.100,00	26.015,00
28.107.465A.788	2.857.458,56	1.803.230,33	1.991.702,35
TOTAL	38.065.767,52	14.975.805,79	17.099.654,66

SEGUNDO. Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo II a esta resolución.

TERCERO. Hacer constar que han tenido entrada en el Registro Electrónico del ISCIII diversos escritos por los que se desiste de las solicitudes con código de expediente: PI19/00791, PI19/00933, PI19/01130, PI19/01218, PI19/01686, PI19/1726 y PI19/01830.

CUARTO. Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la sede electrónica del Instituto de Salud Carlos III <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

QUINTO. Establecer que el plazo de ejecución de los proyectos, de tres años de duración, comprenderá desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO. Disponer que la justificación económica anual (los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda) deberá efectuarse cada mes de septiembre (años 2020 y 2021) y la presentación de la memoria de seguimiento científico-técnico deberá efectuarse en el mes de junio del año 2021. Adicionalmente, determinados proyectos son susceptibles de evaluación científica durante el primer año de ejecución, podrán comprobar esta circunstancia en cada uno de los expedientes, en el apartado "Resultado" de la aplicación informática de solicitudes (<https://says.isciii.es>).

La memoria final del proyecto se deberá remitir en un plazo no superior a tres meses desde su finalización.

Las memorias científicas y económicas, tanto anuales como finales, que tendrán el contenido descrito en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación de seguimiento.

SÉPTIMO. El importe de la primera anualidad se librá a favor de las entidades beneficiarias de los proyectos con ocasión de la presente resolución de concesión. La financiación de la segunda y de la tercera anualidad estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente, y condicionada a la presentación en tiempo y forma de la justificación económica anual y de las memorias previstas en el apartado anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Resolución de convocatoria.

En el caso de la anualidad en la que han de presentar memoria científico-técnica, según se recoge en el apartado anterior, el pago para la siguiente anualidad estará sujeto, asimismo, a la evaluación favorable de la memoria científica. De igual modo, para aquellos proyectos que sean susceptibles de llevar a cabo la evaluación científica durante el primer año de ejecución, el pago de la segunda anualidad estará sujeto a la evaluación favorable de la misma.

OCTAVO. Estas ayudas, excluidos los costes indirectos, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Objetivo temático "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; Objetivo Específico "Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes"; Actuación "Proyectos de investigación orientados al Reto de Salud, Cambio Demográfico y Bienestar"), y se regirán de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo; y de acuerdo al Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios supone declarar que tienen capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Asimismo, supone la aceptación de la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, y de dar cumplimiento a las obligaciones específicas recogidas en el documento de "Instrucciones de gestión y justificación de ayudas cofinanciadas por FEDER", que se publica junto con esta Resolución, entre las que se destacan las obligaciones en materia de información y comunicación sobre el apoyo procedente de FEDER, con mención expresa a este fondo y utilización del lema "*Una manera de hacer Europa*", las relativas a la custodia de documentos a que se refieren la normativa de

subvenciones y de contratación en el marco del sector público en su caso, durante los periodos establecidos para el mantenimiento de la pista de auditoria, así como a la disposición de un sistema de contabilidad aparte.

El indicador de productividad seleccionado para estas operaciones se define con el código E080 "Número de investigadores jóvenes participando en proyectos de investigación cofinanciados". A efectos de realizar el seguimiento de este indicador, los beneficiarios tienen la obligación de hacer una cumplimentación correcta de los datos relativos a la fecha de nacimiento de los investigadores, en el momento de solicitar el alta de los mismos en las actuaciones cofinanciadas.

NOVENO. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en el artículo 91 de la resolución de convocatoria. En todo caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda concedida en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. Además, si las ayudas están cofinanciadas con FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado con cargo a esta convocatoria, no podrá ser cofinanciada por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) Nº1303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda para ejecutar este proyecto.

DÉCIMO. El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid.- La Directora del ISCIII.- Raquel Yotti Álvarez